



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Anexo

Número:

Referencia: Anexo Unico - Reglamento Operativo Desplegar Alas

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLO Y SUBSISTENCIA “DESPLEGAR ALAS”

ARTÍCULO 1: Objeto. El PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLO Y SUBSISTENCIA “DESPLEGAR ALAS”, en adelante denominado Programa, tiene por objeto contribuir al sostén y generación de fuentes y puestos de trabajo a través de la promoción y el fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas humanas y asociaciones que desarrollan actividades de producción y comercialización de bienes y servicios cuyo principal objetivo sea la reproducción de la vida, la subsistencia y el autoempleo de sus miembros, con vistas a alcanzar su plena formalización y autonomías laboral y económica.

ARTÍCULO 2: Población destinataria. El Programa está dirigido a personas trabajadoras que procuran iniciar y/o continuar iniciativas productivas autogestionadas en forma individual, asociativa o familiar, ya sea en las fases de puesta en marcha y/o reactivación, como en las fases de consolidación para su sustentabilidad.

ARTÍCULO 3: Requisitos generales. Las personas trabajadoras integrantes de los emprendimientos productivos deberán:

- a. Ser mayores de dieciocho (18) años;
- b. Contar con Documento Nacional de Identidad;
- c. Residir en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4: Componentes. El Programa tendrá un enfoque integral y flexible en el marco de los siguientes Componentes:

1. **Componente Asesoramiento, Orientación y Asistencia Técnica**

Este Componente está destinado a apoyar los procesos de formalización laboral y de gestión integral de los emprendimientos productivos y las perspectivas de integración sectorial y territorial, a través de:

- a. La promoción y sensibilización en materia de formalización con acceso a derechos;
- b. El asesoramiento y acompañamiento a los emprendimientos productivos para las tramitaciones e inscripciones necesarias para la progresiva formalización plena de los aspectos laborales y productivos;
- c. La asistencia técnica y la capacitación en materia impositiva, de la seguridad social, de la salud, higiene y seguridad en el ambiente laboral, en el uso de tecnologías, en aspectos financieros y en la gestión productiva, económica y comercial.

2. **Componente Asistencia Económica**

Este Componente tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de las unidades productivas a través de la asistencia económica no reembolsable para lograr su autonomía, consolidación y sostenibilidad.

Podrán participar de este componente los emprendimientos que acrediten una base productiva mínima preexistente, potencial de comercialización y capacidad de adaptación a las regulaciones y cuyos integrantes posean el conocimiento vinculado a la actividad económica, cuenten con antecedentes de trabajos realizados en ella y evidencien capacidad de gestión de la unidad productiva.

El componente se ejecutará a través de dos líneas de financiamiento en el marco de la formulación y ejecución de proyectos:

- a. **Línea Sostenimiento del Ingreso:** consistirá en el otorgamiento de asistencias económicas individuales a las personas trabajadoras de los emprendimientos productivos que se encuentren en la fase de puesta en marcha o afrontando situaciones críticas que pongan en riesgo la continuidad del emprendimiento.
- b. **Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva:** consistirá en una transferencia de fondos para la inversión en:

b.1) Proyectos de mejora de la capacidad productiva que incluyan la adquisición de capital de trabajo, insumos y/o herramientas, equipamiento, mejora de la infraestructura, servicios

de asesoría técnica especializada y gestión de certificaciones y/o habilitaciones.

b.2) Proyectos de mejora de las condiciones y ambiente de trabajo que incluyan adecuación de las instalaciones para el cumplimiento de las normas que regulan la actividad, servicios de asesoría técnica especializada, adquisición de equipamiento y/o de elementos de protección personal.

ARTÍCULO 5: Priorización. La Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva del Componente Asistencia Económica, priorizará proyectos que tengan al menos uno de los siguientes resultados esperados:

- a. Creación de nuevos puestos de trabajo asociativos o en relación de dependencia;
- b. Incrementos en los volúmenes de producción y/o ventas;
- c. Mejoras en la calidad y/o diversificación de los productos y/o servicios;
- d. Incorporación de tecnología al proceso productivo;
- e. Obtención de habilitaciones y/o permisos requeridos por los organismos reguladores y de control;
- f. Ampliación del mercado;
- g. Generación de nuevos canales de comercialización o mejoras de los existentes;
- h. Mejoras en las condiciones de salud, higiene y seguridad en el ambiente de trabajo.

ARTÍCULO 6: Asistencia Técnica. Para la ejecución de ambos Componentes se podrá celebrar convenios de cooperación con organismos públicos y/o privados del orden nacional, provincial y municipal con competencias en cada una de las dimensiones previstas en él. En ese marco, la Subsecretaría de Empleo suscribirá los protocolos específicos para la ejecución e implementación de las acciones previstas en los convenios.

ARTÍCULO 7: Implementación del Programa. Incumbencias.

Las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo serán responsables de:

- a) Promover el Programa en el territorio;
- b) Relevar e identificar dentro del territorio de su competencia, a las unidades productivas que reúnan las condiciones para ser incorporadas al Programa. Para ello y con el apoyo técnico de la Subsecretaría de Empleo, diseñarán estrategias de alianzas y articulación institucionales con los actores territoriales públicos y privados vinculados con los abordajes de la economía social y/o informal;
- c) Brindar asesoramiento, apoyo y orientación para la elaboración y presentación de los proyectos del Componente Asistencia Económica cuando en su territorio no se hayan alcanzado acuerdos con Instituciones de Asistencia Técnica, conforme los instrumentos y guías

que desarrolle para tal fin la Subsecretaría de Empleo;

d) Elaborar un informe de preevaluación de los proyectos presentados, conforme los instrumentos y guías que desarrolle para tal fin la Subsecretaría de Empleo;

e) Realizar los controles formales de la documentación exigida, impulsar el inicio del expediente correspondiente y dar intervención a la Subsecretaría de Empleo para la prosecución de los trámites;

f) Controlar la documentación respaldatoria que acredite el debido uso de los fondos transferidos en el marco del Componente Asistencia Económica;

g) Colaborar con la Subsecretaría de Empleo en la instrumentación del Componente Asesoramiento, Orientación y Asistencia Técnica;

h) Colaborar con la Subsecretaría de Empleo en el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los proyectos y de las acciones previstas en el Programa.

La Subsecretaría de Empleo será responsable de:

a) Gestionar de manera integral el Programa, a través de la Dirección Provincial de Empleo, a tal fin podrá intervenir supletoriamente en los procedimientos o actividades encomendadas a las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo;

b) Realizar la evaluación técnica y de viabilidad de los proyectos presentados por las unidades productivas y proceder a su aprobación o desestimación según corresponda;

c) Realizar los controles y validaciones necesarias para iniciar y proseguir el proceso de liquidación de las prestaciones dinerarias del Componente Asistencia Económica y resolver sobre los pagos;

d) Emitir acto administrativo de aprobación o rechazo de las rendiciones de gastos de los fondos transferidos a las unidades económicas en el marco de la Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva del Componente Asistencia Económica;

e) Generar los vínculos institucionales necesarios, impulsar la firma de los convenios de colaboración y/o asistencia técnica previstos en el artículo 6 y suscribir los protocolos adicionales a los mismos.

Los gobiernos municipales que manifiesten su interés en cooperar con la ejecución del Programa podrán:

a) Releva e identificar dentro del territorio de su competencia a las unidades productivas que reúnan las condiciones para ser incorporadas al Programa y presentarlas ante la Delegación Regional de Trabajo y Empleo de su jurisdicción;

- b) Brindar asesoramiento, apoyo y orientación para la elaboración y presentación de los proyectos del Componente Asistencia Económica, conforme los instrumentos y guías que desarrolle para tal fin la Subsecretaría de Empleo;
- c) Acompañar y avalar la presentación de los proyectos ante las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo;
- d) Colaborar con las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo y la Subsecretaría de Empleo en la instrumentación del Componente Asesoramiento, Orientación y Asistencia Técnica;
- e) Asesorar a las unidades productivas sobre los requisitos y procedimientos para la obtención de permisos y habilitaciones municipales y acompañarlas en sus tramitaciones.
- f) Complementar la asistencia prevista por el Programa con políticas municipales de promoción y asistencia técnica, exenciones impositivas en las tasas y contribuciones municipales impuestas a las actividades que desarrollan las unidades productivas destinatarias del presente, inscripción en sus registros de proveedores e impulso a la comercialización, entre otras.

ARTÍCULO 8: Asistencia económica. Características.

a) Línea Sostenimiento del Ingreso. La asistencia económica individual consiste en una asignación mensual de hasta el cincuenta (50%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por un período de hasta doce (12) meses consecutivos o alternos, cuando los emprendimientos productivos se encuentren en las circunstancias previstas en el inciso a) del Componente Asistencia Económica previsto en el artículo 4 y cuyos integrantes individualmente no superen los montos de facturación anual establecidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para la categoría C.

Las personas trabajadoras que perciban la asistencia económica mensual para sostenimiento del ingreso deberán cumplir con las obligaciones impositivas y previsionales cuando corresponda. Para el caso que el beneficio sea destinado a personas trabajadoras de cooperativas de trabajo, el importe se destinará a completar el anticipo de retorno, asumiendo el/la socio/a el cumplimiento de todas las obligaciones legales, impositivas y previsionales.

La prestación dineraria individual será inembargable en los términos establecidos en la Ley N° 25.963 y será abonada en forma directa y personalizada, a través de una cuenta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires abierta para tal fin, salvo cuando no resulte operativamente viable, para lo que se arbitrarán medios adicionales debidamente reglamentados.

b) Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva. La asistencia económica para capitalización de los emprendimientos productivos de carácter individual será equivalente

al acumulado de hasta seis (6) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles cuando se trate de personas trabajadoras cuyos ingresos no superen los montos de facturación anual establecidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para la categoría C.

En los proyectos asociativos, la asistencia económica para el fortalecimiento de los emprendimientos productivos será de hasta el equivalente a seis (6) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles por cada persona trabajadora hasta un máximo de diez (10) integrantes, cuando cada una de ellas individualmente no supere los montos de facturación anual establecidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para la categoría C.

Cuando se trate de simples asociaciones o sociedades de hecho, la asistencia económica se hará efectiva en una cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires abierta para tal fin, cuyo titular será una persona integrante de la unidad productiva designada por consentimiento formal de las restantes quienes asumirán, además, la responsabilidad solidaria del uso de los fondos y la rendición de los gastos.

En el caso de las cooperativas de trabajo o entidades de la sociedad civil la transferencia se realizará a una cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires abierta a tal fin.

La duración de los proyectos de la Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva será de hasta doce (12) meses y su financiamiento podrá realizarse en una (1) cuota o en hasta tres (3) cuotas, según el cronograma de las inversiones a realizar. El financiamiento previsto se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por el Régimen General de Subsidios aprobado por Decreto N° 124/2023, o el que en el futuro lo sustituya o lo remplace.

Cuando, al momento de la acreditación de la asistencia económica, el monto asignado resulte insuficiente para la adquisición de la totalidad de los bienes y/o servicios presupuestados y aprobados por el Programa, el emprendimiento productivo podrá, previa autorización de la Dirección Provincial de Empleo, reasignar los recursos sin superar el monto total aprobado. En estos casos, si el monto total aprobado fuese inferior al máximo previsto por el Programa según las características del emprendimiento productivo, la Subsecretaría de Empleo podrá ampliar la asistencia otorgada, cuando de ello dependa alcanzar el objeto del proyecto aprobado.

Las modalidades de las asistencias económicas previstas en los incisos a) y b) del presente artículo serán incompatibles entre sí en igual período.

ARTÍCULO 9: Documentación y presentación de proyectos. Las personas trabajadoras integrantes de los emprendimientos productivos que requieran la asistencia económica prevista en el Programa deberán hacerlo mediante la presentación de un proyecto en base a los formularios y guías que para tal fin definirá la Subsecretaría de Empleo, adjuntando además la siguiente documentación, la que deberá ser presentada en original y copia:

1. Documento Nacional de Identidad;
2. Cuando se trate de cooperativas de trabajo y entidades de la sociedad civil:
 - Estatuto social;
 - Acta de designación de las autoridades vigentes;
 - Libro de Registro de socios/as actualizado;
3. Constancia de inscripción como contribuyente de cada persona trabajadora;
4. Declaración jurada de no haber percibido en el mismo ejercicio financiero otro subsidio de la provincia por el mismo objeto y fin.

La presentación de proyectos incluye:

1. Informe socioeconómico y laboral que describa las características de la actividad económica desarrollada y justifique las circunstancias por las que se solicita la asistencia;
2. Plan de trabajo para la puesta en marcha, reactivación o consolidación del emprendimiento productivo y/o para la mitigación de la situación crítica que afecta a la unidad económica, según corresponda;
3. Acreditación de la disponibilidad legal de uso de la sede inmueble, cuando ésta no coincida con la unidad de vivienda de al menos una de las personas trabajadoras integrantes del emprendimiento productivo;
4. Plan de inversiones a realizar;
5. Presupuestos actualizados de los bienes y/o servicios a adquirir con los fondos del Programa. Cuando el valor unitario de los bienes y/o servicios presupuestados en los proyectos superen el equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil deberán estar respaldados por el tipo de factura "proforma".

ARTÍCULO 10: Circuito operativo. Presentación. Los proyectos deberán presentarse en las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo del Ministerio de Trabajo. La información consignada en los formularios, al igual que la documentación respaldatoria y complementaria, revestirán el carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 11: Circuito operativo. Preevaluación. Los proyectos y la documentación exigida por el Programa serán preevaluados en sus aspectos técnicos y formales por los equipos de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo conforme las guías elaboradas para tal fin por la Subsecretaría de Empleo y, previo dictamen del Delegado/a, serán remitidos mediante expediente electrónico a la Dirección Provincial de Empleo para su evaluación final. Los informes de preevaluación deberán contener una ponderación objetiva de los proyectos y de las acciones del

plan de trabajo en el período de la asistencia.

ARTÍCULO 12: Circuito operativo. Aprobación. La Dirección Provincial de Empleo realizará la evaluación final de los proyectos y, en caso de corresponder, promoverá su aprobación mediante Resolución de la Subsecretaría de Empleo. Los proyectos cuya evaluación resulte no viable, serán devueltos a los presentantes especificando las razones del rechazo de manera fundada.

El Programa podrá requerir información complementaria como parte del proceso de evaluación y disponer la realización de visitas y entrevistas a referentes e informantes clave del sector de actividad o región de referencia.

ARTÍCULO 13: Circuito operativo. Rendición de gastos. La rendición de los gastos que demande la ejecución de los proyectos de la Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva del Componente de Asistencia Económica deberá ser coincidente con las cotizaciones previstas en el proyecto, con la documentación en debida forma y en un todo de acuerdo con los requisitos exigidos por la administración tributaria nacional y provincial de conformidad por lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Provincial N°124/23, y será presentada en las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la acreditación de los fondos.

Cuando las características de las inversiones resulten en transferencias parciales, no podrá transferirse la siguiente cuota hasta cumplimentada la rendición de gastos de los fondos transferidos con anterioridad.

ARTÍCULO 14: Seguimiento y evaluación. La Subsecretaría de Empleo, a través de la Dirección Provincial de Empleo, realizará acciones de seguimiento y evaluación de las actividades e inversiones previstas en el marco del Programa en forma conjunta con las instituciones participantes y procurará orientar la planificación e identificación de necesidades territoriales y sectoriales a efectos de optimizar su ejecución.

ARTÍCULO 15: Incompatibilidades. La percepción de la asistencia económica prevista en ambas Líneas del Componente Asistencia Económica será incompatible con:

- a. La percepción de un subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo de iguales características y objeto otorgadas por el Estado Nacional o Provincial;
- b. El trabajo en relación de dependencia;
- c. La inscripción como empleador/a;
- d. La percepción del Seguro por Desempleo;
- e. La percepción de jubilación o pensión contributivas;

- f. La posesión de más de un bien inmueble, con excepción de aquellos destinados a vivienda única y/o local afectado al emprendimiento;
- g. La posesión de embarcaciones deportivas o de más de un rodado.

Cuando se trate de proyectos asociativos que soliciten los beneficios de la Línea Fortalecimiento Económico de la Unidad Productiva, las incompatibilidades enumeradas previamente regirán para todas las personas que lo integran.

El cumplimiento de los requisitos exigidos por el Programa podrá ser controlado y validado a través del intercambio de datos e información con organismos públicos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 16: Obligaciones. Las personas beneficiarias integrantes de los emprendimientos productivos del Programa deberán:

- a. Desarrollar la actividad económica y laboral conforme lo establecido en el proyecto aprobado mientras dure su participación en el Programa;
- b. Brindar toda información que les sea requerida por el Ministerio de Trabajo o por los órganos de control, relacionada con su participación en el Programa;
- c. Permitir la realización de las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización previstas por el Programa;
- d. Solicitar la baja del beneficio cuando se vean impedidos de cumplir con las obligaciones previstas por el Programa;
- e. Presentar un informe de avance sobre los resultados alcanzados cuando así lo requiera la Subsecretaría de Empleo;
- f. Incorporar al proceso de gestión del emprendimiento productivo las recomendaciones efectuadas por la Dirección Provincial de Empleo durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 17: Permanencia. La permanencia en el Programa se ajustará al cumplimiento de los criterios de ingreso y obligaciones dispuestas por el presente. El incumplimiento de los compromisos generará la suspensión de la percepción de la asistencia económica, la que deberá estar debidamente fundamentada a través de un informe del que resulten los motivos que originan la medida.

La constatación de incumplimientos provocará la caducidad del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, dirigidas a obtener el reembolso de los fondos transferidos por el Ministerio de Trabajo en el marco del Programa.

ARTÍCULO 18: Sanciones. La falsedad de los datos y/o documentación aportados en carácter de declaración jurada a los que se refiere el artículo 9 del presente, y/o la inversión de los fondos con destino distinto a aquel para el cual fue concedido el subsidio, dará lugar a la intimación a devolver las sumas de dinero adquiridas, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran

corresponder, en caso de ser necesario, con los alcances de lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto Provincial N°124/23 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 19: Condicionalidades. El otorgamiento del beneficio y/o el pago de las asistencias económicas correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles y/o a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia a determinar por el Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación.

La falta de otorgamiento del beneficio y/o el no pago de asistencias económicas no otorgará derecho a reclamo ni a indemnización alguna.